



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia: EJECUTIVO**  
**Radicación No: 150013333001 2014 0326500**  
**Demandante: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SANTANA**

Ingresan las diligencias al Despacho, con informe secretarial de fecha 04 de diciembre de 2020, poniendo en conocimiento memorial que antecede, para proveer de conformidad (fl.574).

Revisado el plenario se advierte que, obra memorial suscrito por la abogada YULI MARCELA CRUZ SUAREZ, en calidad de apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitando en atención al auto del 15 de agosto de 2019, se sirva autorizar a la entidad que representa identificada con NIT 899.999.028-5 en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, a fin de llevar a cabo el pago de los depósitos judiciales a su favor (fl. 583). Aunado a lo anterior, refiere que una vez la entidad se encuentre autorizada, la misma dispondrá de un profesional en derecho que cuente con las facultades de llevar a cabo el cobro ante el Banco, con el fin de continuar con el proceso.

Conforme con lo expuesto, es del caso memorar que mediante auto del 15 de agosto de 2019 (fl. 555-556), este estrado judicial ordenó la entrega de los dineros constituidos en los títulos de depósito judicial **i)** No. 415030000375477 por valor de \$102.154,80; **ii)** No. 415030000382543 por valor de \$2.947,00, **iii)** No. 415030000387199 por valor de \$84,40; y **iv)** No. 415030000393261 por valor de \$0,90.

Para el efecto anterior, se reconoció personería al abogado MAURICIO EDUARDO ZAPATA GOMEZ identificado con C. C. No. 79.498.491 de Bogotá y T. P. No. 235.008 del C.S.J., según **poder especial** otorgado por el jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad demandante, con las facultades referidas a que “... *solicite, retire y reciba el título de depósito judicial o documento equivalente, girado o expedido a favor de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural...*” relacionando los números de depósitos precitados (fl. 540), y por tanto, se dispuso que por secretaria se hiciera la entrega al precitado apoderado; no obstante para la época, no hubo gestión de retiro de los títulos generados, siendo del caso, ordenar su anulación, pues existió cambio de titular del juzgado, y es necesario surtirse el trámite una vez más.

Ahora bien, pese a lo narrado, para el Despacho no existe claridad sobre la petición elevada por la apoderada sustituta, a quien le otorgaron **facultades generales** según poder otorgado por el también jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad accionante, allegado el 7 de febrero de 2019 al expediente, pues ella requiere que se genere el título a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y que luego, se dispondrá del

Referencia: EJECUTIVO  
Radicación No: 150013333001 2004 0326500  
Demandante: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTANA

profesional en derecho que haga el cobro ante el banco; esto, se insiste, pese a que existe en el plenario, como en precedencia se señaló, poder especial para el mismo efecto a un apoderado determinado.

Así pues, será necesario requerir a la entidad demandante, para que se informe si el poder especial otorgado a MAURICIO EDUARDO ZAPATA GOMEZ identificado con C. C. No. 79.498.491 de Bogotá y T. P. No. 235.008 del C.S.J mantiene su vigencia, y por tanto, se puede disponer para él la entrega de los títulos, o en su defecto, aquellos se deben emitir a nombre de la entidad pública.

De otra parte, obra a folio 556 del expediente poder otorgado por el señor SAUL FERNANDO MORENO WALTEROS, en calidad de Alcalde Municipal de Santana a la abogada MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO, identificada con C. C No. 1.057.515.430 de Santana, portadora de la T. P. No. 241.330 del C. S. J. para que represente al ente territorial en el presente asunto, anexando los documentos que lo acreditan como tal, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

A su turno, obra memorial dirigido por la apoderada MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO, a folio 577, en el que solicita se ordene a quien corresponda la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del expediente y a favor del Municipio de Santana; empero, dicha solicitud no es viable atenderla, habida cuenta que dentro del expediente no existen títulos a favor del ente territorial demandado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por secretaria, anúlense los títulos judiciales generados de conformidad con el auto del 15 de agosto de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Requiérasele a la entidad demandante, NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL antes FONDO DE CONFINANCIACION PARA LA INVERSION Y DESARROLLO RURAL – DRI-, para que en el término de cinco (5) siguientes a la notificación por estado, le informe al Despacho si el poder especial otorgado a MAURICIO EDUARDO ZAPATA GOMEZ identificado con C. C. No. 79.498.491 de Bogotá y T. P. No. 235.008 del C.S.J mantiene su vigencia, y por tanto, se puede disponer para él la entrega de los títulos judiciales, o en su defecto, aquellos se deben emitir a nombre de la entidad pública.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la abogada MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO, identificada con C. C No. 1.057.515.430 de Santana, portadora de la T. P. No. 241.330 del C. S. J. para que represente los intereses del Municipio de Santana en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 556 del expediente.

**CUARTO: Abstenerse** de resolver favorablemente la petición elevada por la apoderada del Municipio de Santana, relacionada con la entrega de título judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Referencia: EJECUTIVO  
Radicación No: 150013333001 2004 0326500  
Demandante: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTANA

**QUINTO:** Una vez allegada la información requerida en el numeral segundo de esta providencia, ingrésese el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponde en la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la entidad demandante.

**SEXTO: EXHORTESE** a los sujetos procesales que los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser enviados a la dirección electrónica: [correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Se solicita que en los correos electrónicos se indique de forma clara el número de expediente y la referencia de la correspondencia enviada, a fin de facilitar el trámite de los mismos, se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados, e identificando el archivo adjunto con el número del radicado del proceso que corresponda y el tipo de actuación. Ejp: "2020-079 Contestación demanda".*

El presente auto se notifica por estado No. 2, hoy 7 de mayo de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f629236396445588c8098b2a56782441ff4fed466ad502e6b2be2e5241e09205**

Documento generado en 04/05/2021 10:15:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**